



SECRETARIA: Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado bajo el N° 2021-00007-00, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de 5 de febrero de 2021, subsanó los defectos de la demanda (fls. 23 a 28). Sírvase proveer.
Toluviejo, Sucre, 10 de febrero de 2021

GISELLA MARÍA ROSA MERCADO.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO
Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado N° 2021-00007-00
Demandante: MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA
Demandado: RAFAEL ANDRÉS CARRASCAL AVILEZ

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el 9 de febrero de 2021 (fls. 23 a 28) la parte interesada realizó la respectiva subsanación, aportando la copia del registro civil de nacimiento de los menores XIMENA y MATHIA ANDRÉS CARRASCAL ESCOBAR y acta de conciliación N° 12 de 6 de marzo de 2018. Se pasa a resolver

Efectivamente la parte ejecutante pide se dicte mandamiento de pago por valor de \$9.000.000,00 como capital reconocido, equivalente a las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, y costas procesales, anexando como base de recaudo, el acta de conciliación N° 12 de fecha 6 de marzo de 2018, celebrada ante la Procuraduría 27 Judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de Sincelejo, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

Además, siendo el domicilio del menor esta municipalidad y por la cuantía del asunto, este Juzgado es el competente para conocer de la acción. En consecuencia,

RESUELVE:

1°- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en contra del señor **RAFAEL ANDRÉS CARRASCAL AVILEZ** y a favor de la señora **MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA** quién actúa en representación de sus menores hijos alimentarios **XIMENA y MATHIA ANDRÉS CARRASCAL ESCOBAR**.

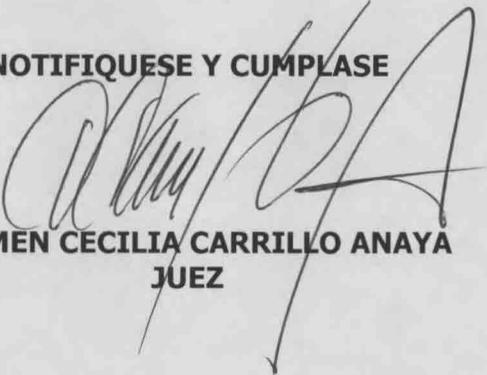
2°- Ordénese al señor **RAFAEL ANDRÉS CARRASCAL AVILEZ** que pague a la demandante en un término de cinco (5) días la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000,00)**, por concepto de cuotas de alimentos atrasadas, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde

que la obligación se hizo exigible hasta que se pague el total de la misma y las cuotas de alimentos que se causen hasta el día en que se verifique el pago de las mismas. Representada la cuota de alimentos en el acta de conciliación N° 12 de fecha 6 de marzo de 2018, celebrada ante la Procuraduría 27 Judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de Sincelejo, más la suma de las costas procesales.

3°- Notifíquese este auto al deudor personalmente o en la forma establecida en el artículo 290 y ss. ibídem, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos respectivos, en la Dirección: Carrera 100 N° 11-60, Holguines tradacenter, Torre Valle del Lili , oficina 416 de la ciudad de Cali- Valle del Cauca.

4°- Désele el trámite señalado en el Título único, Capítulo I, sección segunda, artículo 422 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ